

RESOLUCION 004-16-SAN

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016). **V I S T O:** Para dictar resolución en el expediente formado de oficio a la empresa **AEROTAXIS LA COSTEÑA** por infringir la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, por desobedecer a la autoridad aeronáutica en virtud de no atender requerimiento efectuado por esta institución y no haber presentado las garantías bancarias que conforme al artículo 112 numeral romano V) y VI del reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, obliga a acreditar ante esta institución y a la vez por no haber inscrito la póliza de Seguro en el Registro Aeronáutico Nacional.-

ANTECEDENTES: PRIMERO: Mediante resolución No. 141-13-CE, el 12 de septiembre del 2013, con vigencia de 1 año, se le otorgo certificado de explotación y este fue renovado mediante Resolución No. 222-14- RCE, con vigencia de 3 años la misma fue otorgada bajo la estricta condición que la empresa **AEROTAXIS LA COSTEÑA** debía acreditar las garantías bancarias según los establece el artículo 112 numeral romano III inciso V, otorgándole un plazo de 10 días para presentarlas, para lo cual posteriormente la abogada **MARGARITA VASQUEZ FIALLOS** solicito una ampliación del plazo para la presentación de las mismas otorgándosele 5 días más, para poder acreditar el requerimiento, vencido el plazo después de la notificación realizada el 17 de febrero del 2015, no se realizó ninguna acción ante esta institución para solventar esta situación y en vista que se le otorgaron los plazos respectivos para subsanar lo requerido y sumado a esto la empresa no cuenta con póliza de seguro vigente inscrita en el Registro Aeronáutico Nacional, es por eso que esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en aras de vigilar el buen funcionamiento de las empresas solicito informes de los movimientos que realizan, verificando con esto que la empresa ha estado operando sin estos requisitos.- **SEGUNDO:** Que según consta en el expediente de mérito se procedió a citar en legal y debida forma a los representantes de la empresa **AEROTAXIS LA COSTEÑA** para el día diez (10) de marzo del presente año para que comparecieran a las oficinas de la Asesoría Legal de esta Agencia con el objeto de garantizarle el debido proceso y brindar todas las garantías de defensa que por Ley le corresponden a la empresa infractora.- **TERCERO:** Que a la Audiencia comparecieron por parte de **AEROTAXIS LA COSTEÑA:** la apoderada Legal, y el Gerente General, quedando consignado en la ayuda memoria que se levantó al efecto, las actuaciones que se suscitaron en la misma, quedando evidenciado la **ACEPTACIÓN EXPRESA** de la infracción atribuida al reconocer de forma fehaciente la desobediencia a la Autoridad Aeronáutica en virtud de no atender requerimientos efectuados por esta institución y aceptar los hechos en cuanto a la no presentación de los documentos consistentes en las garantías bancarias y operar con póliza de seguro vencida.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**
CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución

de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Aeronáutica Civil, sus Reglamentos y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **CONSIDERANDO (3):** Que las empresas que poseen un Certificado de Explotación ya sean nacionales o extranjeras deberán constituir a favor de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil una Garantía Bancaria en DEG, la que responderá por los servicios brindados por esta institución, en caso de mora, para lo cual se tomara como base la aeronave de mayor peso de la flota de la empresa, siguiendo los parámetros que establece el 112 numeral romano III, inciso V.- **CONSIDERANDO (4):** Las empresas extranjeras de transporte aéreo que operan en Honduras deberán acreditar ante la AHAC, Garantía Bancaria por la cantidad de 35,000 DEG a nombre de esta a fin de responder por los compromisos adquiridos en la venta de boletos de pasajes aéreos, en el caso de cesar sus operaciones.- **CONSIDERANDO (5):** Que la AHAC, en lo concerniente a resolución de Renovación de Certificado de Explotación, comprobara que la empresa peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además se justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente.- **CONSIDERANDO (6):** Que la Ley de Aeronáutica Civil establece que son objeto de sanción pecuniaria las empresas que sin tener autorización especial permita que la aeronave transite sin seguros de conformidad a Ley de Aeronáutica Civil o que los mismos no estén vigentes.- **CONSIDERANDO (7):** Que se impondrá sanción pecuniaria a las empresas de transporte aéreo que opere con Certificado de explotación o autorización correspondiente que incumpla las obligaciones contenidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, Certificado de Explotación, y que a juicio de la AHAC, no amerite la cancelación del Certificado.- **CONSIDERANDO (8):** Que vistas las actuaciones efectuadas, tomando en consideración la aceptación expresa por parte de los representantes de la empresa infractora, esta Institución en aras de garantizar que las operaciones de aviación civil se efectúen dentro de los parámetros legales y en estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad operacional, todo lo anterior con el objetivo de que las empresas operen bajo el correcto orden y al amparo de la Ley, por lo que la sanción administrativa debe tener como objetivo la no reincidencia de la empresa infractora.- **PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN:** **POR TANTO** la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 1, 60 literal a), 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 1) literal h), 112, 113, 114, 115, 289, 291 numeral 3), 295 numeral 3) de la Ley de Aeronáutica Civil; 112 numeral romano III) Inciso V), 196, 197 de su Reglamento.- **RESUELVE: PRIMERO: APLICAR** a la empresa **AEROTAXIS LA COSTEÑA (LA COSTEÑA)** una multa de **MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (1,000.00 DEG)** por desobediencia a la Autoridad Aeronáutica y por infracción a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y Regulaciones, en virtud de las consideraciones anteriormente señaladas.- **SEGUNDO:** La multa expresada en Derechos

Especiales de Giro deberá ser pagada en lempiras de acuerdo con el valor de la moneda nacional, en la fecha en que se haga efectivo el pago.- **CUARTO:** Se otorga un término de diez (10) días hábiles a la sociedad mercantil **AEROTAXIS LA COSTEÑA (LA COSTEÑA)** para que proceda a hacer efectivo a nombre del Estado de Honduras la multa señalada en la cláusula primera de la parte dispositiva de esta Resolución, en el entendido que no se aplicará el interés moratorio si el cumplimiento de la obligación pecuniaria se realiza dentro del término otorgado, de no ser así el interés moratorio se sumará durante el tiempo que se mantenga pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.- **QUINTO:** Si transcurrido el plazo señalado precedentemente sin haber dado cumplimiento al pago de la multa se constituirá la presente en una **RESOLUCIÓN DECLARATIVA DE CREDITO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN** y una vez haya adquirido el carácter de firme sin que la misma haya sido satisfecha se procederá a dictar la providencia de apremio tal y como lo indica la Ley de Procedimiento Administrativo.- **SEXTO:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)



JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR

F) SECRETARÍA LEGAL:



En 31 días del mes de
marzo en Comayagua, M.D.C.
se ratificó la apogada
Margarita Vasquez Fiallos del
la resolución que antecede
y firma entitativa

[Signature]

